

**INSUMO REFERENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DEL “INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, EMITIDO CON LA RESOLUCIÓN NRO. CJ-DG-2023-098, DE 25 DE MAYO DE 2023.**

**I. ANTECEDENTES.-**

A través del memorando CJ-DNTH-2023-1658-M (TR: CJ-INT-2023-08558), de 17 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, se dirigió a la Dirección General y señalando varios aspectos referente a los movimientos de personal, de aquellos profesionales que ostentan un nombramiento provisional; y respecto a las reformas insertas en el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, como consecuencia de la expedición de la “Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral”.

A través del memorando CJ-DNTH-2023-1990-M (TR: CJ-INT-2022-04247), de 04 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, se dirigió a la Dirección General, en su parte pertinente señaló:

*“(...) Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico le corresponde a la Fiscalía General del Estado, conjuntamente con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes, de acuerdo al ámbito de sus competencias, si el caso así lo amerita, determinar si se aprueba el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes, y como consecuencia de ello se dispone el traslado del operador de justicia inmerso en tales circunstancias, a una dependencia donde se resguarde su integridad personal.*

*Finalmente, esta Dirección Nacional de Talento Humano, reitera el compromiso acatar estrictamente las disposiciones emitidas por su autoridad, así como la asistencia respectiva a las mesas de trabajo que sean necesarias, de considerarlas pertinentes, que permitan retomar las mesas de trabajo a fin de reformar el “Instructivo para Traslados de Jueces”.*

Con memorando-CJ-DG-2023-3371-M (TR: CJ-INT-2023-12004), de 29 de mayo de 2023, la Dirección General, puso en conocimiento de esta Dirección Nacional de Talento Humano, lo siguiente:

*“(...) remito para su conocimiento y fines pertinentes las Resoluciones No. CJ-DG-2023-097 y No. CJ-DG-2023-098 de 25 de mayo de 2023.”*

A través del memorando-CJ-DNTH-2023-2634-M (TR: CJ-INT-2023-12004), de 20 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, se dirigió a la Dirección General con el siguiente comunicado:

*“En relación al memorando-CJ-DG-2023-3371-M (TR: CJ-INT-2023-12004), de 29 de mayo de 2023, el cual contiene las Resoluciones Nro. CJ-DG-2023-097; y Nro. CJ-DG-2023-098, de 25*

de mayo de 2023, me permito comunicar a su autoridad que a través del memorando circular-CJ-DNTH-2023-0485-MC (TR: CJ-INT-2023-12004); y del oficio-CJ-DNTH-2023-0424-OF (TR: CJ-INT-2023-12456); de 31 de mayo; y 02 de junio de 2023, respectivamente, conforme las directrices emitidas por su autoridad, esta Dirección Nacional de Talento Humano, procedió a socializar los documentos de la referencia a las Direcciones Provinciales y a la Corte Nacional de Justicia.

Finalmente, me permito reiterar el compromiso de esta Dirección Nacional de Talento Humano, en atender los requerimientos planteados, que se encuentren en el ámbito de las competencias establecidas en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura.”

Con memorando CJ-DG-2023-3656-M (TR: CJ-INT-2023-12457), la Dirección General, se dirigió a la Dirección Nacional de Talento Humano y comunicó lo siguiente:

“Mediante memorando No. CJ-PRC-2023-1031-M de 15 de mayo de 2023, el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura informó:

“(…) en atención al Memorando-CJ-VPCJ2-2023-0150-M, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura, el que en su parte medular indica:

‘(…) He conocido de la expedición de la Resolución CJ-DG-2023-098 de la Dirección General, 25 de mayo de 2023, la que contiene el ‘Instructivo para el traslado de jueces; y el movimiento administrativo de las y los servidores judiciales para la lucha contra la corrupción.’

De la misma manera, he conocido de la expedición de la Resolución CJ-DG2023-097 de la misma fecha, que contiene la aprobación de las localidades judiciales.

Dichos instrumentos han generado inquietud entre los servidores judiciales, especialmente jueces, por lo que me permito trasladar a usted este sentir de los servidores judiciales, para que, dentro del ámbito de sus competencias se tomen las medidas que se consideren necesarias (…)’.”

Sobre la base de lo expuesto, remito el referido documento para su conocimiento y fines pertinentes.” El subrayado es agregado

A través del memorando-CJ-DNTH-2023-2570-M (TR: CJ-INT-2023-12457), de 15 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, se dirigió a la Dirección General; y expresó lo siguiente:

“(…) me permito señalar, que se acatará irrestrictamente las medidas que su autoridad considere necesarias, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades estatutarias que le corresponde a esta Dirección Nacional de Talento Humano.”

Con memorando-CJ-DNTH-2023-2857-M (TR: CJ-EXT-2023-07648), de 28 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, se dirigió a la Dirección General; y expresó lo siguiente:

“(…) me permito indicar que esta Dirección Nacional de Talento Humano, no tiene objeciones a las observaciones realizadas a través del memorando circular No. CJ-VPCJ4-2023-0059-MC de 12 de junio de 2023, sin embargo, me permito reiterar el compromiso y la predisposición en asistir



## DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

**Informe Técnico**  
**Nro. DNTH-SD-000-2023**

**FECHA: 14-07-2023**

*a las mesas técnicas que convoque su autoridad para la posible reforma de la Resolución Nro. CJ-DG-2023-098, de 25 de mayo de 2023, la cual contiene el “INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.(...)*

Mesa técnica para la revisión del “INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, convocada por la Dirección General, el 09 de junio de 2023, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual participaron varias instancias de autoridad, en el desarrollo de la misma se destacó lo siguiente:

*(...) En la mesa de trabajo, se realizó la revisión de todo el articulado del citado Instructivo, existiendo las siguientes observaciones por parte de la AEMAJ:*

- *Aclaración de términos relacionados a traslado y movimiento de servidores judiciales.*
- *Manifestaron preocupación por traslados arbitrarios y sin consentimiento de los servidores judiciales*
- *Cuestionamiento de la definición que se ha otorgado al término de “LOCALIDAD”, mediante Resolución No. 097-2023*
- *Determinar la excepcionalidad de traslados por transparencia y lucha contra la corrupción.*
- *Afectación a productividad de judicaturas por movimientos de ayudantes judiciales. (...)*

## **II.-BASE LEGAL.-**

### **Constitución de la República del Ecuador:**

*“Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)*”

*“Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios; (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la*

autoridad, de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

“Art. 168.- (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera (...)”

“Art. 178.- (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

### **Código Orgánico de la Función Judicial:**

“Art. 43.- Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (...).”

“Art. 100.- Deberes.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: (...) 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; y,”

“Art. 101.- Traslados.- La servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, por amenazas graves a la integridad personal o familiar de la servidora o servidor, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.

El traslado a otra localidad solo podrá ordenarse previa aceptación del servidor o servidora. En estos casos será compensado por los gastos que el traslado le ocasione.

La inasistencia al puesto al que hubiese sido trasladado se considerará como abandono de funciones.

Igualmente, la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud

si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo.”

“Art. 254.- Órgano administrativo. - El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”

“Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...).”

5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia (...).”

**Resolución Nro. CJ-DG-2023-098, de 25 de mayo de 2023**, el Director General del Consejo de la Judicatura resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**”

“(...) **Artículo 1.- Objeto.-** Regular el procedimiento para el traslado de las y los jueces en una dependencia judicial diferente a la de su designación, hacia un puesto de igual categoría y/o remuneración; así como regular los movimientos administrativos de las y los servidores judiciales administrativos a nivel nacional, hacia un puesto distinto al que fueron vinculados.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las normas previstas en este instructivo, son de aplicación obligatoria, para el caso de traslados para las y los servidores judiciales de la carrera judicial jurisdiccional; y para el caso de movimientos administrativos, para los servidores judiciales administrativos a nivel nacional.

No estarán sujetos a las regulaciones del presente instructivo las y los jueces y conjuces de Corte Nacional de Justicia, y de las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

**Artículo 3.- Principios rectores.-** El procedimiento del traslado de las y los jueces y movimientos administrativos de las y los servidores judiciales administrativos se rigen bajo los principios de: convencionalidad, legalidad, transparencia, credibilidad, no discriminación, igualdad, equidad, veracidad, independencia, autonomía, probidad, publicidad, celeridad, economía procesal, prevención de la corrupción, y los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa legal vigente.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Se consideran las siguientes: Traslado de jueces.- Es el movimiento de la o el juez de la carrera judicial jurisdiccional, del puesto para el que fue designado a otro de igual



## DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Informe Técnico  
Nro. DNTH-SD-000-2023

FECHA: 14-07-2023

categoría o remuneración en la Función Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 5.- Localidad.-** Conforme la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, para el ámbito de este instrumento, las localidades a nivel nacional se dividen de la siguiente manera:

<b>Localidades:</b>	<b>Provincias:</b>
Localidad Judicial 1	Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza y Cotopaxi
Localidad Judicial 2	Guayas, Manabí, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Bolívar.
Localidad Judicial 3	Azuay, El Oro, Cañar, Zamora Chinchipe, Chimborazo, Tungurahua, Loja y Morona Santiago.

**Artículo 6.- Causales para los traslados.-** Las y los jueces de la carrera judicial jurisdiccional podrán ser trasladados a un puesto de igual categoría y/o remuneración perteneciente a una dependencia judicial de la misma provincia, localidad o a nivel nacional, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Necesidad del servicio institucional;
2. Razones de incompatibilidad por relación familiar;
3. Enfermedad catastrófica, patología degenerativa, otra enfermedad de alta complejidad o discapacidad de la o el juez;
4. Seguridad de la o el juzgador;
5. Solicitud de la o el juez, siempre que dicho traslado no afecte a los servicios de la administración de justicia;
6. Traslado por sospechas fundadas y verosímiles del cometimiento de actos de corrupción;
7. Traslado mutuo entre jueces que acrediten la idoneidad y formación apropiada del puesto a ser intercambiado de forma recíproca.

**Artículo 7.- Requisitos Generales.-** La solicitud de traslado será presentada por escrito, ante la o el Director General; o ante la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para lo cual deberá adjuntar toda la documentación que motive dicha petición. En el caso de las solicitudes, enmarcadas en el numeral 5, del artículo 7 de este Instructivo, se deberá haber ejercido por lo menos tres (3) años en el cargo de juez titular, para el cual fue designado.

### CAPÍTULO VII: TRASLADO POR SOLICITUD DE LA JUEZA O EL JUEZ

**Artículo 27.- Traslado por solicitud de la jueza o el juez.-** Las juezas y los jueces de la carrera judicial jurisdiccional podrán presentar una solicitud de traslado a un puesto vacante de igual categoría o remuneración perteneciente a una dependencia judicial distinta a la de su designación, siempre que se cumpla con los requisitos de en este Instructivo y demás normativa vigente (...).

**Resolución 137-2020, de 10 de diciembre de 2020,** expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual resolvió: “**SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021**”:

La Disposición Transitoria Única establece:



## DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

**Informe Técnico**  
**Nro. DNTH-SD-000-2023**

**FECHA: 14-07-2023**

*“De existir requerimientos de movimientos y cobertura de vacantes de juezas y jueces, las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Gestión Procesal, mientras dure la suspensión de la Resolución 049-2020, elaborarán los respectivos informes técnicos en razón de su competencia con base en lo establecido en la Resolución 048-2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la “Metodología para la Determinación del Número Óptimo de Juezas y Jueces a Nivel Nacional” y el “Informe de Promedios de Resolución a Nivel Nacional”. Cuando se trate de dependencias judiciales especializadas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar, se requerirá además el pronunciamiento a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia”.*

### **“REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL” (Resolución Nro.056-FGE-2018)**

*“Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es regular la organización, procedimientos de protección y asistencia que brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (en adelante SPAVT).*

*Art. 41.- Acciones complementarias.- Cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá implementar, entre otras, las siguientes acciones:*

*“(…) En el evento de que las personas protegidas sean jueces o fiscales, el/a Director/a del Sistema, en coordinación con el/a Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y/o el Consejo de la Judicatura, gestionarán, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, para garantizar la seguridad de los/las servidores/as; (…)”*

*Art. 74.- Cambios Administrativos Jueces y Fiscales.- En el evento de que los protegidos sean jueces y fiscales el Director/a del SPAVT en coordinación con el Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado o Consejo de la Judicatura, efectuará de manera urgente y de forma confidencial el cambio administrativo del lugar donde ejercen funciones, siempre y cuando se verificará que los siguientes parámetros:*

- 1. Se dará prioridad al cambio administrativo a otro cantón dentro de la misma provincia.*
- 2. Factor de riesgo 77% como mínimo.”*

### **PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS (RESOLUCIÓN NRO. 63-FGE-2021).**

#### *“6.3. Traslado por cambio de domicilio*

*Este traslado se realizará cuando el/la analista provincial tenga conocimiento o se evidencie mediante informes técnicos o partes policiales, los siguientes aspectos:*

- a. Que la persona protegida a trasladarse enfrente un factor de riesgo de 77% como mínimo*
- b. Necesidad imperante de precautelar la integridad física y psicológica de la persona protegida.*
- c. Por razones de estudio, laborales, reunificación o reinserción familiar y acogimiento institucional.*
- d. Por disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Privación de Libertad (…)*

En el traslado contemplado en el apartado 6.3 del presente protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento:

c. El equipo técnico (analista jurídico, psicólogo/a, trabajador/a social y servidor policial de la UNPVT) realizarán los informes correspondientes, en los que establecerán la pertinencia o no del traslado, caso contrario, mediante memorando solicitará una ampliación o aclaración del informe.

d. El analista provincial revisará los informes del equipo técnico, el analista provincial resolverá elevar en consulta el traslado a la Dirección del SPAVT el expediente original completo debiendo quedarse con una copia simple de todo el expediente para su archivo.

e. Con base en los informes del equipo técnico, el analista provincial resolverá elevar en consulta el traslado a la Dirección del SPAVT.

f. El analista provincial, mediante memorando remitirá a la Dirección del SPAVT el expediente original completo debiendo quedarse con una copia simple de todo el expediente para su archivo.

g. La Dirección del SPAVT, una vez recibido el expediente de protección y asistencia original, analizará y resolverá con base en los informes técnicos, la pertinencia o no del traslado. En caso de que el SPAVT provincial no haya cumplido con los requerimientos establecidos para elevar a consulta de traslado, se devolverá el expediente para que proceda conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

h. La Dirección del SPAVT, en caso de resolver la aceptación del traslado, remitirá mediante memorando la resolución correspondiente y el expediente de protección original al SPAVT receptor, para que proceda con la ejecución de lo resuelto; en caso de resolver la negativa del traslado, mediante memorando se devolverá el expediente a la provincia de origen incluyendo la resolución en original (...).

#### **"INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".** (Resolución Nro. CJ-DG-031-2022, de 25 de abril de 2022.)

Este Instructivo que tiene por objeto normar el proceso para obtener la prestación de seguridad individual de los servidores de la Función Judicial, de conformidad a lo establecido en el "Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento a su misión y quehacer fundamental", en su parte pertinente determina:

*"Artículo 4: De la solicitud de seguridad individual. - Las y los servidores de la Función Judicial cuya seguridad, por el cumplimiento de sus funciones, se encontrare amenazada, podrán solicitar motivadamente a la autoridad competente de la institución de la Función Judicial a la que pertenezcan, para que por su intermedio, se gestione ante el Ministerio del Interior, o quien haga de sus veces, la asignación de los dispositivos de seguridad que garanticen su integridad física y/o la de sus familiares.*

El procedimiento para gestionar el pedido de seguridad individual será:

1.- Las y los servidores judiciales de la Función Judicial remitirán la solicitud a la autoridad competente de la institución de la Función Judicial a la que pertenezcan, a través del formulario único de seguridad individual para las y los servidores de la Función Judicial.

El mencionado formulario consta como Anexo del presente instructivo y estará disponible en la página web de las instituciones correspondientes.

2.- Después de recibida la solicitud, la institución de la Función Judicial constatará, a través de la máxima autoridad o su delegado, que el pedido se enmarque en lo dispuesto en el artículo 3 del presente instructivo, de acuerdo al procedimiento interno establecido.

3.- La máxima autoridad o su delegado remitirá la solicitud de seguridad individual, mediante oficio, al Ministerio del Interior o quien haga de sus veces, en el plazo o término establecido por cada institución.

4.- El Ministerio del Interior dispondrá a la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional realizar el análisis de riesgo, y comunicará formalmente al peticionario la respuesta a su solicitud.

De ser favorable la respuesta se asignarán los dispositivos de seguridad, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 055, que contiene el “Reglamento que norma las actividades de protección pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y que hacer fundamental” vigente. (...)”.

**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DIRECTORES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y AL PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (Resolución Nro. CJ-DG-2022-037, de 10 de mayo de 2022)**

El artículo 2, literal f) de la Resolución Nro. CJ-DG-2022-037, de 10 de mayo de 2022, expedida por el Director General, establece:

“(...) Artículo 2.- Delegar a las o los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Administrativo, o a quienes hagan sus veces, para que realicen las siguientes funciones en su respectiva jurisdicción:

f. Suscribir acciones de personal de los servidores judiciales, incluidos traslados, cambios, trasposos administrativos y reintegros por cumplimiento de sentencia.”.

**4.3.3 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PROVINCIAL:**

“(...) m) Elaborar informes técnicos para la ejecución de movimientos de personal;”

Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura, determina las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el literal e) del numeral 3.1.1, sobre Gestión de innovación y desarrollo, menciona lo siguiente:

“(...) e) Coordinar, controlar y determinar la elaboración de estudios de creación, modificación, reorganización, supresión y competencias de las Salas de Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juzgados o Unidades de Primer Nivel y Juzgados de Paz, así como también **establecer el número de jueces o juezas necesarios para una adecuada prestación de servicio** (...)”. (El resaltado es agregado)

**III. ANÁLISIS TÉCNICO. -**

El artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las condiciones para que un servidor de la Función Judicial que fue nombrado para un determinado puesto, ocupe otro



## DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

**Informe Técnico**  
**Nro. DNTH-SD-000-2023**

**FECHA: 14-07-2023**

cargo de igual categoría o con la misma remuneración a través de la figura jurídica de traslado, el cual se podría autorizar únicamente por necesidad del servicio, por amenazas graves a su integridad o por razones de incompatibilidad por relación familiar; es decir, este artículo constituye el fundamento legal por el cual se puede realizar los movimientos del personal que pertenece a la carrera judicial jurisdiccional y judicial administrativa, no obstante, en el segundo inciso del mencionado artículo 101, se señala expresamente, que para efectuar este movimiento que implique el cambio de localidad, se requiere expresamente la aceptación del servidor.

En este contexto, se identificó que el referido cuerpo legal, no define expresamente el término “localidad”, por lo que la Dirección General a través de la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, determinó las provincias que pertenecían a las localidades que se segmentaron, sin embargo, en la actualidad el segmentar determinadas provincias en localidades ha traído como consecuencia que los operadores de justicia requieran de manera abierta el traslado desde una provincia, sin que se determine concretamente la provincia en donde mantienen interés de ser trasladados, lo que provoca que se complejicen los informes técnicos que se requieren.

Por lo tanto, se considera que indispensable que a través del instrumento que corresponda se derogue la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, a través de la cual se definió la “localidad”, en el contexto de la figura jurídica denominada “traslado”.

Así mismo, se ha identificado, que la mencionada Resolución CJ-DG-2023-098, de 25 de mayo de 2023, requiere varios ajustes de forma en cuanto a su estructura de manera general, el cual fue analizado en la mesa de trabajo efectuada el 09 de junio de 2023, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre varias instancias de autoridad, aspectos que, desde el punto de vista técnico, pueden ser considerados para las reformas que de acuerdo a las necesidades institucionales.

### **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -**

En base al análisis técnico realizado, se considera pertinente que a través de su autoridad se considere las siguientes recomendaciones:

1. Mediante el instrumento que corresponda se derogue la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, a través de la cual se definió la “localidad”, en el contexto de la figura jurídica denominada “traslado”.
2. Realicen las reformas necesarias a la Resolución CJ-DG-2023-098, de 25 de mayo de 2023, de acuerdo a la mesa técnica efectuada el 09 de junio de 2023, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual participaron varias instancias de autoridad.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO****Informe Técnico  
Nro. DNTH-SD-000-2023****FECHA: 14-07-2023**

Finalmente, se recomienda que en aplicación de las atribuciones inherentes a su cargo determinadas en el Art. 280, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y a las instancias de autoridad correspondientes, emitan los respectivos informes que en derecho correspondan.

Atentamente,

Psi. Juan Carlos Egas Ramírez  
**DIRECTOR NACIONAL,  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO**

Acción	Responsable	Cargo	Firma
Revisado por:	Mgs. Nelly Elizabeth Fabara Camino	Subdirectora Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano	